



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná

J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 5-04 – Tel. 5760302

Auto N° 605

Chiriguaná, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JESUALDO BARROS RANGEL CONTRA
C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00117-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo Magistrado Ponente el doctor JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ.

En consecuencia, por Secretaría, liquídense las costas concentradamente. Por la primera instancia, inclúyanse las agencias en derecho, señaladas en el ordinal quinto de la sentencia de esta instancia, adiada dos (2) de marzo de 2017.

Reconózcase y téngase a la Dra. ZABRINA DAVILA HERRERA, identificada con C.C. N° 55.306.784 expedida en barranquilla, y T.P. N° 201.595 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de C.I. PRODECO S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

La solicitud de terminación del proceso, no se acoge y se niega por improcedente, habida cuenta que esa potestad recae en cabeza de la parte activa de la litis, una vez le sea entregado el valor de la condena, que a bien tuvo el solicitante de consignar a ordenes de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36fa0c535be9d8234c18d26e48b4be47af69add2fbe3cd7a78f39f77ed7c73d2

Documento generado en 12/10/2021 11:22:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**